

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

**DENOMINACIÓN: DENOMINACIÓN: CONTRATO DE SERVICIOS DE
LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO DE MECO.**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 689/2024

I.Objeto del Contrato. Descripción conforme al artículo 99 de la LCSP

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios referentes a la gestión de la Escuela municipal de música, danza y teatro del Ayuntamiento de Meco.

El contratista deberá ofertar las siguientes actividades:

- Música y Movimiento para niños en edades comprendidas entre los 4 y 8 años.
- Práctica instrumental, a partir de 7 años y sin límite de edad.
- Formación Musical Complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades Instrumentales y Vocales de conjunto.
- Danza a partir de 4 años.
- Teatro a partir de 7 años

El presente contrato proviene del expediente número 4113/2020 con el mismo objeto. Sin perjuicio de incluir alguna cláusula en el PCA y PPT (al igual que algún criterio de adjudicación nuevo), además de incorporar un sistema de remuneración del precio a abonar por parte del Ayuntamiento al contratista conforme a lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

II.Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, conforme al artículo 28.1 de la LCSP

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP con el presente contrato se satisface la necesidad de dar continuidad a la tradición cultural de los servicios prestados por la Escuela municipal de Música, teatro y danza y cuyos objetivos son entre otros, la de facilitar el acceso formativo a toda la población del municipio a dichas disciplinas. Dicha necesidad se enmarca en la competencia municipal recogida en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.Justificación de la insuficiencia de Medios conforme al artículo 116.4 de la Ley 9/2017

Si bien el Ayuntamiento de Meco, cuenta un elenco de instrumentos y material para desempeñar la actividad, no cuenta con ningún personal cualificado para la realización del servicio objeto del presente contrato.

Además, la actual Ley de presupuestos aplicable al presente año 2024, Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su artículo 20. Dos.1 establece que “Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores”.

Aun aplicando la tasa de reposición que legalmente se establece no se obtendría los elementos personales necesarios para hacer frente a las prestaciones. Por otro lado, el apartado cuarto del referido artículo 19 establece la posibilidad de contratar personal de forma temporal, pero los puestos a desarrollar son estructurales y no para cubrir necesidades puntuales y concretas de la administración, (esto es, el servicio tiene vocación de permanencia y no temporal como apunta la norma).

Tal como se han indicado, no existe en la plantilla municipal empleados públicos que tenga la cualificación necesaria para llevar a cabo el servicio del contrato.

Además, según el convenio de aplicación existe subrogación del personal del contrato precedente.

Como quiera que el Ayuntamiento de Meco ha de cumplir imperativamente con la citada norma presupuestaria, y tampoco puede acogerse a las tasas de reposición aludidas, ni a la excepción, (incluso existe subrogación), ello hace inviable, que la Corporación pueda convocar procedimientos selectivos de personal para ampliar la plantilla, y cubrir las plazas necesarias adscritas al servicio.

Por lo anteriormente expuesto la única opción legal y viable es la de llevar a cabo el servicio referido, acudiendo a la modalidad contractual que determine el órgano de contratación, que en el presente caso es el procedimiento abierto con pluralidad de criterios. Por consiguiente, se acredita que no se poseen los medios humanos para realizar las tareas comprendidas y la no conveniencia de ampliarlos debido a la citada proscripción legal. Todo ello, justifica acudir a un procedimiento licitatorio y/o a medios externos.

IV.El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, de conformidad con artículos 116.4 y 101 de la LCSP.

El presupuesto base de licitación que constituye límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, asciende al importe anual de 106.776,69 euros. No se incluye el IVA ya que esta actividad se considera exenta de IVA de acuerdo con el art. 20.1 apartado 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre sobre el IVA.

A esta cuantía se le añadirá la cuantía máxima anual de hasta 20.000 euros que podrá recibir el contratista para sufragar parte de las bonificaciones de los usuarios que tengan derecho a ellas. A esta cuantía el licitador no hará baja en sus ofertas.

No obstante, la retribución del contratista no sólo incluye las citada cantidades a abonar por el Ayuntamiento, sino también la que percibirá de los usuarios del servicio, percepciones que están reguladas en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes municipales: Escuela de Música (Pleno de sesión de fecha 28 de julio de 2011) y que tienen la consideración de patrimoniales de carácter público (informe 53/2018 de la Junta Consultiva de contratación administrativa del Estado), al ser un contrato de servicios con prestaciones a favor de la ciudadanía.

Dicha cantidad ascenderá de manera estimativa a 128.000 euros anuales.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, se está realizando el estudio pertinente para desglosar los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación.

Para el cálculo de los costes laborales actuales se ha tenido en cuenta el IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada aprobado por Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica dicho Convenio, así como la revisión salarial practicadas al mismo.

Teniendo en cuenta los datos anteriores referentes al presupuesto base de licitación del comienzo de este apartado, el gasto estimado, derivado de los costes retributivos monetarios máximos a abonar por el Ayuntamiento (no el abono por los usuarios), será de 633.883,45 euros, teniendo en cuenta la totalidad de la duración del contrato incluidas sus prórrogas en caso de que se aprobaran (plazo de duración inicial 1 año más cuatro posibles prórrogas de un año cada una de ellas).

Igualmente, se ha calculado de manera inicial, que el valor estimado del contrato ascendería a 1.273.883,45 euros, sin IVA, puesto que no se prevén modificaciones del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP en relación con el artículo 101.2 c) del citado cuerpo legal.

Las cuantías reflejadas en este apartado tienen carácter estimativo o aproximativo, dado que se están, actualmente, realizando los cálculos y el estudio de los costes del contrato, así como demás conceptos que conforman tanto el presupuesto base de licitación como el valor estimado, que serán definitivos cuando quede aprobada la licitación.

V.División en lotes conforme al artículo 99.3 de la LCSP

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e incluso se vería comprometida la ejecución del contrato al tener que coordinar a diferentes contratistas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

VI.Repercusiones del nuevo contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7.3 LO2/2012)

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional tercera relativa a "Normas específicas de las Entidades Locales" de la LCSP, se informa que:

- Se trata de un contrato de servicios.
- Financiación del Servicio: el Ayuntamiento de Meco afrontará el 49,76% del coste del presente contrato.
- Se trata de un gasto anual que se realiza periódicamente.

VII.Unidad técnica encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato según art.62.1 de la LCSP.

Unidad técnica encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, según el artículo 62.1 de la LCSP, será la Concejalía del Área de Personal, Bienestar Social y Festejos.

VIII.Identificación del Responsable del Contrato, de conformidad con el artículo 62.1 de la LCSP.

El responsable del contrato al que corresponderá supervisar la ejecución de la prestación y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización será identificado previamente a la formalización del contrato.

IX. Justificación de la elección del Procedimiento de conformidad 116.4 de la LCSP.

El procedimiento de licitación elegido es el procedimiento abierto, donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Los criterios de selección (solvencia) y los criterios de adjudicación están siendo objeto de valoración por el departamento de contratación y la Concejalía responsable, por lo que, al momento de la aprobación de esta memoria e inicio del expediente, tienen carácter de borrador.

La presente memoria se emite por esta Concejalía a los efectos preparatorios del contrato, y con el objeto de impulsar el presente procedimiento, dando traslado junto con los demás documentos del expediente a los funcionarios que por razón legal hayan de fiscalizarlo o informarlo.

En Meco, en la fecha de la firma digital que constan en el documento.

Doña Irene López López
Concejala del Área de Personal, Bienestar Social y Festejos..